

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Decimo de Familia Oralidad
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **50**

Fecha Estado: 30/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020100088700	Ejecutivo	BLANCA INES RODRIGUEZ DE MORALES	LUIS ALBERTO MORALES PATIÑO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte AF. umplidas las citaciones a los herederos de la parte demandada, sin que hayan concurrido a apersonarse del proceso, se reanuda este de conformidad con el artículo 160 del Código General del Proceso. -dg-	29/07/2021		
05001311001020170006000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARLY PATIÑO RAMIREZ	MIGUEL ANGEL BETANCUR BEDOYA	Auto que agrega escrito YG. Incorpórese a los autos la aceptación del cargo del auxiliar de la justicia y compártasele el expediente digital para que realice el trabajo partitivo, informándole que cuenta con el término de diez (10) para presentar el respectivo trabajo. -dg-	29/07/2021		
05001311001020170064200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUCERO BOTERO CANO	LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto que ordena requerir YG. A entidades y advierte sanciones legales. -dg-	29/07/2021		
05001311001020190012500	Jurisdicción Voluntaria	MARIA LILIANA CARDONA TAMAYO	MAGDALENA TAMAYO BETANCUR	Auto que resuelve solicitudes DG. Rechaza inventario.	29/07/2021		
05001311001020200019600	Verbal	JUAN CAMILO COLMENARES ARBOLEDA	JHON JAIRO VASQUEZ ESTRADA	Auto que agrega escrito YG. Se agrega contestación presentada por el curador ad litem. Y requiérase al mismo para que acredite haber remitido copia del mismo a los demás interesados Decreto 805 de 2020, artículo 3° inciso 2, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del C.G del P. -dg-	29/07/2021		
05001311001020200032300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	RAFAEL VELASQUEZ ZAPATA	Martha Margarita Zapata de Velasquez	Auto que resuelve solicitudes YG. Atendiendo el escrito que antecede, previo a autorizar el requerimiento a los interesados relacionados, deberá acreditar, que esos correos electrónicos pertenecen a ellos. -dg-	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210007600	Verbal	IRASEMA LA VERDE LA VERDE	DAVID HOWARD BRIDGER	Auto que admite demanda y reconoce personería CV. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHOy SOCIEDAD PATRIMONIA instaurada a través de apoderadojudicial por la señora IRASEMA LAVERDE LAVERDEEn contra de los herederos indeterminados del señor DAVID HOWARD BRIDGER. Ordena dar el trámite legal, RDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado DAVID HOWARD BRIDGER, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020.	29/07/2021		
05001311001020210013200	Verbal	DORA LUZ VILLADA PUERTA	ESTEFANIA BEDOYA VILLADA	Auto que ordena notificar CV. ener notificadaa la señora ESTEFANIA BEDOYA VILLADA, por conducta concluyente, de la providencia por la cual se admitió la demanda, a partir del once(11) de mayode 2021, habida cuenta que informó encontrarse enterada de lamisma, a través de apoderada judicial. (Artículo 301 del Código General del Proceso). Reconoce personería a la Dra. KATHERYNE RESTREPO GALVIS, quien se identifica con T.P Nro. 264.138 del C.S.J.De otra parte, se ordena la designación de curador ad litem, nominación la cual recaerá en el Dr. JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien se localiza en Calle 1 Sur No. 43C-161, oficina 317, en Medellín, teléfonos 3540675 y 3136522210, correo electrónicojulianvg0724@yahoo.es, quiengarantizará una defensa técnica, material y profesional a los herederos indeterminados del finado RAMÓN ENRIQUE BEDOYA BEDOYA. -dg-	29/07/2021		
05001311001020210016201	Procesos Especiales	MARTHA CECILIA GARCES FRANCO	LIBARDO DE JESUS TAMAYO MAZO	No repone auto CV. NO REPONER el proveído proferido el13 de mayo de 2021, por medio de la cual se ordenó la inadmisión de recurso de apelación instaurado por los apoderados de los señores MARTHA CECILIA GARCÉS FRANCO y LIBARDO DE JESÚS TAMAYO MAZO, en contra de la resoluciónNo. 246 del 24 de febrero de 2021, emitida por la Comisaría de Familia de la Comuna Siete de esta ciudad. -dg-	29/07/2021		
05001311001020210019200	Verbal	LINA MARÍA CARDONA	PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA	Auto que repone decisión CV. REPONER el auto que rechazó la demandapor lo expuesto en la parte considerativa.NADMITIR NUEVAMENTE, paraque en el término de 5 días allegue requisitos, so pena de rechazo de la demanda. -dg-	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210023500	Ejecutivo	EMILCE JOHANA MOSQUERA MOSQUERA	EFRAIN OSWALDO CUARTAS PINEDA	Auto que libra mandamiento de pago DQ. En favor de la NNA representada por EMILSE JOHANA MOSQUERA MOSQUERA y contra el señor EFRAIN OSWALDO CUARTAS PINEDA, por las siguientes sumas de dinero, más los intereses moratorios a latasa del seis por ciento anual, a partir de la fecha de exigibilidad. Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante, para los efectos del artículo 154 del CGP. otificaresteste proveído al demandado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelarla obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Procédase en los términos de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. e conocer personería al adgbogado SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI portador de la TP 238.550 del CSJ. -dg-	29/07/2021		
05001311001020210023800	Ejecutivo	ANGELA MARIA TOBON ACEVEDO	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ TOBON	Auto que inadmite demanda DG. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, sopena de rechazo de la demanda. -dg-	29/07/2021		
05001311001020210024100	Verbal	GLORIA HELENA HIGUITA MORENO	MARIA GARCIA DE FRANCO	Auto que admite demanda y reconoce personería CV. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA ELENA HIGUITA MORENO en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor OLIMPO DE JESÚS FRANCO GARCÍA, siendo determinada la señora MARIA ACENET FRANCO GARCIA. Ordena dar el trámite correspondiente. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en calidad de heredera determinada (cesionaria), señora MARIA ACENET FRANCO GARCIA, ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado OLIMPO DE JESÚS FRANCO. Previo al decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte actora prestar caución. RECONOCER personería judicial al Dr. JOSÉ ALEXIS MUÑOZ RÍOS, quien se identifica con T. P Nro. 306.72 del C. S de la J. -dg-	29/07/2021		
05001311001020210024300	Ejecutivo	MARIA JOSEFA CANO GARCIA	HERNANDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE	Auto ordena remitir por competencia AF. Rechazarla presente demanda instaurada por María Josefa Cano García contra Hernando de Jesús Velásquez Alzate, por falta de competencia. Remitir el proceso Juzgado Quince de Familia del Circuito de Medellín, para que asuma su conocimiento. -dg-	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
SECRETARIO (A)